



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 4  
R.M. N° 891/07

*"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"  
Sucre-Bolivia*

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

**No 891/07**

Sucre, 17 de diciembre de 2007

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con registro No. 4102 ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero, de Gestión Administrativa y Légal, la nota CITE DESPACHO No 1225/07 de 05 de diciembre de 2007, remitido por la Máxima Autoridad Ejecutiva, al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, para su consideración y aprobación del Convenio Interinstitucional de Cooperación a ser suscrito por el Gobierno Municipal, la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre y la Fundación Contra el Hambre, para los fines previstos en el numeral 11) del art. 12° de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, la carencia de servicios complementarios básicos e infraestructura sanitaria relacionados al acceso de alcantarillado y agua potable, en las diferentes zonas y barrios de las áreas suburbana y periférica de la ciudad de Sucre; debido a la gran demanda y requerimientos por parte de las juntas vecinales y a las limitaciones financieras de presupuesto municipal para atender las mismas en las diferentes zonas urbano marginales, hacen necesaria la búsqueda de coordinación interinstitucional, que permita ampliar la capacidad de respuesta a las múltiples y variadas demandas de la sociedad civil.

Que, en este marco referencial, el Gobierno Municipal de Sucre hizo llegar solicitudes de coordinación y trabajo bajo la Modalidad de Alimentos para el Desarrollo a USAID, las mismas que fueron derivadas a FH en consideración a la vasta experiencia desarrollada en el manejo de proyectos ADC.

Que, el objeto principal del Convenio es "Permitir el empleo eventual a miles de desocupados por medio de la cooperación ofrecida por USAID/Bolivia a través de la ejecución de proyectos de Saneamiento Básico".

Que, son partes intervinientes del referido Convenio:

1. El Gobierno Municipal de Sucre, representado por la Lic. Aydeé Nava Andrade, en su condición de Alcaldesa Municipal.
2. La Fundación Contra el Hambre Bolivia, representada por el Ing. Juan Carlos Aguayo Mollo, en su condición de Director Regional.
3. La Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre, representado por el Lic. Herbeth Terrazas, en su calidad de Gerente General.

Que, en el marco del citado convenio, se establecen como Responsabilidades de las partes:

Por parte del Gobierno Municipal (como entidad ejecutora de las obras a realizarse):

- a) Elaboración de un Plan Operativo Anual, para su presentación al FH/Sucre.
- b) Elaboración y diseño de proyectos de embovedados en estricta relación con la factibilidad de ejecución hasta su conclusión en coordinación con la Gerencia Técnica de ELAPAS.
- c) Este diseño se sujetará al cumplimiento de requisitos previos de la HAM y ELAPAS y del llenado y entrega de formularios de información estadística elaborados para tal fin, consensuados con las juntas vecinales de los distritos contemplados en la jurisdicción municipal.
- d) Selección y registro de trabajadores participantes de acuerdo a requerimiento de los proyectos. Esta labor deberá realizarse en estrecha coordinación con FH, respetando los



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 4  
R.M. N° 891/07

lineamientos, las políticas y normas referidas a ADC, garantizando que no exista discriminación étnica, política o religiosa.

- e) Organizar a las personas en función de los requerimientos de mano de obra de cada proyecto, mediante la utilización de procedimientos técnicos (rendimientos), en coordinación con FH/Sucre.
- f) Asignar a FH/B un funcionario dependiente del municipio para que preste apoyo en el registro de beneficiarios y la organización en el despacho de alimentos, la misma que no tendrá relación laboral alguna con FH/B.
- g) Apoyo en el control de ejecución en los trabajos que abarque el respectivo proyecto.
- h) La dotación de mano de obra calificada, la provisión de maquinaria y volquetas para traslado de materiales, serán proporcionados según requerimiento para las obras.
- i) Dotar de un botiquín a los proyectos que se estén ejecutando conjuntamente FH/Sucre.
- j) Remisión a FH/Sucre de los Perfiles y/o Proyectos a diseño final, incluyendo los de Explotación y Recolección de Áridos, según las necesidades de materiales en DOS juegos de "files" solicitando su aprobación.
- k) Cada uno de los Files de proyectos remitidos, comprenderá mínimamente los requerimientos según lo establecido en el Manual de Procedimientos del Proyecto de ADC.
- l) Deberá gestionar ante la Prefectura la aprobación de la ficha ambiental y su respectivo PASA de los proyectos elaborados por el Municipio y que serán ejecutados.
- m) Una vez aprobada la carpeta de parte del FH/Sucre, el Gobierno Municipal procederá a la designación de responsables de obra. Procediendo al levantamiento de la respectiva acta de inicio de obras.

Por su parte, **ELAPAS**, asume los compromisos de:

- a) Aprobar los proyectos a diseño final presentados por la H. Alcaldía Municipal y compatibilizar con su Plan Estratégico de Desarrollo del Servicio de Agua y Saneamiento Básico en las áreas urbana y peri urbanas, dentro de su área de conserción.
- b) Supervisar la calidad de las obras durante la ejecución de las mismas y emitir informes de avance de obra a FH/Sucre.
- c) La dotación de mano de obra calificada, la provisión de tuberías y materiales para las obras de agua potable y alcantarillado sanitario serán proporcionados por la empresa ELAPAS.
- d) Elaborará un programa periódico de supervisión para el control y seguimiento de los proyectos ejecutados bajo responsabilidad del Municipio, el cual se realizará preferentemente los primeros cuatro días de cada semana laboral.
- e) Decepcionar las obras de los proyectos de embovedados concluidos para su puesta en operación.

El FH/Sucre, asume la responsabilidad de las siguientes obligaciones:

- a) Recepción, verificación y evaluación de la documentación técnico-social de los proyectos a ser ejecutados con suministro en raciones del Proyecto ADC, para la aceptación de participación de Proyectos de Acción Comunitaria, el consentimiento y aprobación de FH/Sucre será conocida por el Gobierno Municipal, en el plazo máximo de 48 horas en forma escrita.
- b) FH/Sucre una vez revisados los proyectos a diseño final que deben estar aprobados por ELAPAS, comunicará la aceptación o aprobación mediante nota escrita; lo cual dará lugar a su ejecución en un plazo no mayor a las 48 horas laborales.
- c) Para la entrega de alimentos, ha solicitud del Gobierno Municipal, ELAPAS emitirá los informes correspondientes de la supervisión de obras, con esta documentación FH/Sucre realizara la inspección técnica como Fiscalizador de Obras y Proyectos en Ejecución y procederá ha entregar los alimentos de acuerdo al avance mensual.
- d) FH/Sucre, otorgará la Autorización de Entrega y Salida de alimentos de almacenes y su distribución directa a los participantes (trabajadores), en la ciudad de Sucre en fechas previamente coordinadas, se debe registrar la identificación personal y firma o impresión digital del beneficiario en señal de haber recibido en conformidad la ración de alimentos mensual asignada; estas entregas se harán bajo la directa supervisión de un funcionario de FH/Sucre y la participación del personal del Gobierno Municipal.
- e) Está prohibida la entrega de raciones alimentarias totales y/o parciales a Empresas Constructoras; Líderes Sindicales; Jefes de Agrupaciones Cívicas, Funcionarios Municipales, de ELAPAS o de FH/B y a personas enviadas como representantes de los trabajadores.



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 3 de 4  
R.M. N° 891/07

Que, se deja establecido que el aporte realizado por la Fundación Contra el Hambre/Bolivia, proviene de la donación realizada por el Pueblo de los Estados Unidos a través de USAID/BOLIVIA, con recursos provenientes del PL-480 Título II, ayuda que es canalizada por FH/B en calidad de Agencia Ejecutante. Este aporte se efectuará siempre y cuando exista disponibilidad de recursos por parte de USAID/BOLIVIA a favor de FH/B.

Que, el FH/Sucre mediante el proyecto de ADC, otorgará una ración alimentaria, misma que consistirá en la entrega mensual de cincuenta kilogramos de alimentos por cada trabajador (a) participante por familia con una labor mínima determinado por rendimientos a ser aplicados, dejando constancia que sólo es posible la entrega de una ración, por mes a un trabajador participante por familia. Las raciones serán entregadas una vez concluida el avance de obra asignado por el personal técnico del Gobierno Municipal y verificado por FH/Sucre.

Que, para la entrega de alimentos el Gobierno Municipal realizará un aporte de Bs. 22,15.- (Veintidós con 15/100 Bolivianos) por una ración alimentaria de 50 Kg./persona; haciendo un total de Bs. 177.200,00 (Ciento setenta y siete Mil Doscientos 00/100 Bolivianos) por 8.000 RACIONES a ser pagados en dos cuotas:

N° DE CUOTAS	FECHAS	N° DE RACIONES	COSTO P/RACION	TOTAL Bs.
Primera	11 de febrero de 2008	5.000	22.15	110.750,00
Segunda	15 de mayo de 2008	3.000	22.15	66.450,00
<b>TOTAL</b>		<b>8.000</b>		<b>177.200,00</b>

Que, la asignación de alimentos será de 8.000 raciones de 50 kg. para la gestión 2008, a partir del mes de febrero hasta el 30 de septiembre del año 2008; no obstante, el plazo límite para la ejecución de obras, será el 15 de septiembre de 2008.

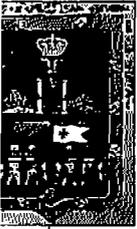
Que, el Gobierno Municipal y FH/Sucre podrán suspender el suministro de alimentos en los casos siguientes:

- Por utilización de alimentos con fines de discriminación étnica, política, religiosa o sindical.
- Por incorrecta y deficiente aprobación, ejecución, verificación y supervisión de los proyectos.
- Por faltas y deficiencias en la presentación de documentos de descargo que acrediten la adecuada entrega directa de alimentos a los trabajadores.
- Por incumplimiento en los pagos de contraparte por el Municipio de Sucre.

Que, el presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las siguientes causas:

- Fundación Contra el Hambre/Bolivia podrá suspender temporal o definitivamente la ejecución del proyecto por incumplimiento de los compromisos de las otras partes del convenio, sin lugar a reclamo alguno y con la recuperación física de insumos proporcionados y no ejecutados.
- Incumplimiento en los desembolsos de contraparte programados por la Alcaldía Municipal.
- Incumplimiento a disposiciones de la legislación boliviana vigente y que no han sido contempladas en los incisos anteriores.
- En general, el Convenio podrá ser rescindido por el incumplimiento de cualquiera de las partes que intervienen en la suscripción del mismo.
- En caso que la donación realizada por el Pueblo de Estados Unidos con recursos provenientes del PL-480 Título II, por alguna razón suspendiera o dejara sin efecto unilateralmente la donación comprometida, el presente convenio quedará resuelto de hecho, sin lugar a reclamo por parte de la Alcaldía Municipal o la Comunidad Beneficiaria, quienes serán oportunamente comunicados.
- Cuando las comunidades no proporcionen el personal o materiales locales comprometidos.

Que, son competencias del Gobierno Municipal, el de practicar y promover el desarrollo humano sostenible en el ámbito urbano del municipio, de conformidad a las normas de planificación participativa municipal. Por otro lado, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley 2028 en



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 4 de 4  
R.M. N° 891/07

sus arts. 4º, 5º, 6º, 7º y 8º podrá promover el crecimiento económico por cuenta propia o mediante la participación de las entidades sin fines de lucro, en la prestación de servicios, ejecución de obras públicas y otras actividades de interés del municipio. Por otro lado, la Ley 1551 de Participación Popular señala que es competencia del Gobierno Municipal dotar, construir nueva infraestructura en saneamiento básico.

Que, es atribución del Concejo Municipal. El aprobar o rechazar contratos, convenios de acuerdo a la previsión contenida en el Art. 12 numeral 11 de la Ley de Municipalidades.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art.1º APROBAR** la suscripción del **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN (GESTIÓN 2008)**, para el **"PROYECTO ALIMENTOS PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO"**, a ser suscrito entre el **GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por la Lic. Aydeé Nava Andrade en su condición de **Alcaldesa Municipal**, la **FUNDACIÓN CONTRA EL HAMBRE/BOLIVIA**, representado por el Ing. Juan Carlos Aguayo Mollo en su condición de **Gerente Regional**, y la **EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE** representado por el Lic. Herbeth Terrazas, en su calidad de **Gerente General**.

**Art.2º** El Ejecutivo Municipal con carácter previo deberá insertar la Certificación Presupuestaria que garantice la inscripción de recursos en el POA-2008, acto que debe ser remitido a conocimiento del Pleno del H. Concejo Municipal.

**Art.3º** Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal.

**Art.4º** El Ejecutivo Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

  
Lic. Fidel Herrera Rellini  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Lic. Domingo Martínez Cáceres  
**SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL**